

Núm. 950 4960
27 de agosto de 1993 2:50 p.m.
Fecha
Aprobado: Baltazar Corrada del Río

Secretario de Estado
Por: *Lambert de la Higuera*

Secretaria Auxiliar de Estado

CERTIFICACION

Yo, SANDRA E. TORRES LOPEZ, mayor de edad, casada, abogada y Secretaria de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, CERTIFICO: Que el texto que sigue es copia fiel y exacta de la Resolución Núm. 93-56, adoptada por la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico en su reunión ordinaria celebrada el día 26 de agosto de 1993:

RESOLUCION NUM. 93-56

- POR CUANTO** : El Reglamento Tarifario de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico contiene en la Sección F-16 de la Puerto Rico Telephone Company y F-11 de la Corporación de Comunicaciones de Puerto Rico, el servicio de Estación Principal de Negocio Dedicado a la Seguridad Preventiva.
- POR CUANTO** : Este servicio beneficia, con una tarifa más baja a la que usualmente pagan los abonados de negocio, a aquellas comunidades con puntos de vigilancia, accesos controlados y Mini-Estaciones Policiacas Comunes establecidos dentro de su área residencial.
- POR CUANTO** : La enmienda propuesta tiene el propósito de incluir una nueva reglamentación especificando que la renta mensual no incluye cupo de unidades en llamadas locales.
- POR CUANTO** : La enmienda propuesta tiene un impacto mínimo sobre las tarifas vigentes.
- POR CUANTO** : La Ley Núm. 21 del 31 de mayo de 1985, requiere la celebración de Vistas Públicas, cuando se afecte un Servicio Básico y Esencial.
- POR CUANTO** : La enmienda propuesta no requiere ser sometida al procedimiento de Vistas Públicas, ya que no aplica a servicios básicos ni esenciales.
- POR TANTO** : RESUELVA, aprobar el proyecto de enmienda a la Sección F-16 del Reglamento Tarifario de la Puerto Rico Telephone Company y Sección F-11 de la Corporación de Comunicaciones de Puerto Rico, Escala de Tarifas para Servicios Adicionales Núm. XVI-Servicio de Estación Principal de Negocio Dedicado a la Seguridad Preventiva, tal como fue propuesto en esta fecha.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente Certificación y le estampo el Sello de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, hoy día 27 de agosto de 1993.

Sandra E. Torres Lopez
SECRETARIA

4960

AUTORIDAD DE TELEFONOS DE PUERTO RICO

PRIMERA REVISION - CCPR - Pág. Núm. F-11-1

Cancela Original - CCPR - Pág. Núm. F-11-1

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XVI

SERVICIO DE ESTACION PRINCIPAL DE NEGOCIO

DEDICADO A LA SEGURIDAD PREVENTIVA

BASE LEGAL

Esta sección se promulga por la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 25 del 6 de mayo de 1974 Artículo 7, Incisos (b) y (m).

I. General

Esta tarifa contiene la reglamentación y las tarifas aplicables para proveer el Servicio de Vigilancia Preventiva y Servicio de Mini Estaciones Policiacas Comunes que operan bajo el programa de Consejos de Seguridad Vecinal; ambos dedicados a brindar servicios de seguridad y vigilancia a sectores residenciales, administrados por asociaciones de residentes, instituciones y organizaciones públicas o privadas sin fines de lucro, localizados dentro del área residencial o comunidad y que se haga como consecuencia y en beneficio de los residentes de esta comunidad. (T)

Presentada por la Corporación de Comunicaciones en 26 AGO 1993

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de PR en 26 AGO 1993

Efectiva en 26 SEP 1993

PRIMERA REVISION - CCPR - Pág. Núm. F-11-2

Cancela Original - CCPR - Pág. Núm. F-11-2

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XVI

SERVICIO DE ESTACION PRINCIPAL DE NEGOCIO

DEDICADO A LA SEGURIDAD PREVENTIVA

I. General (Cont.)

A. Ambos servicios serán clasificados como de negocio

1. Servicio Seguridad Preventiva

2. Mini-Estaciones Policiacas Comunes

(T)

B. Se definirá como áreas residenciales las urbanizaciones, condominios y comunidades que tengan establecidos puestos de vigilancia preventiva o accesos controlados administrados por las directivas de las asociaciones o corporaciones, debidamente certificadas por la entidad correspondiente o por el Departamento de Estado de Puerto Rico como asociaciones sin fines de lucro.

C. Dicho servicio será suscrito a nombre de la asociación o corporación, o a nombre de un representante debidamente autorizado y certificado por la Junta de Residentes o Condómines.

(T)

D. El servicio de Seguridad Preventiva estará restringido para originar llamadas de larga distancia intra-isla, interestatales e internacionales en

(T)

Presentada por la Corporación de Comunicaciones en 26 AGO 1993

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de PR en 26 AGO 1993

Efectiva en 26 SEP 1993

PRIMERA REVISION - CCPR - Pág. Núm. F-11-3

Cancela Original - CCPR - Pág. Núm. F-11-3

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XVI

SERVICIO DE ESTACION PRINCIPAL DE NEGOCIO

DEDICADO A LA SEGURIDAD PREVENTIVA

I. General (Cont.)

- D. El servicio de Seguridad Preventiva... (Cont.)
...aquellas oficinas centrales que tengan la capacidad para ofrecer esta restricción.

Para el Servicio de Mini-Estaciones Policiacas comunales, quedará a discreción de la entidad correspondiente el solicitar restricción en su servicio telefónico.

- E. Será responsabilidad del abonado el notificar estas (T)
restricciones a los usuarios autorizados de este servicio. Si el Usuario disca el código ya restringido, oirá una grabación indicando que su llamada no progresó.

- F. Ambos servicios permitirán llamadas locales, a números de la Compañía; tales como el Servicio de Reparaciones (611), Asistencia de Operadora (411), números de Emergencias (343-XXXX), números 800 y en el futuro el número de Emergencia (911).

Presentada por la Corporación de Comunicaciones en 26 AGO 1993

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de PR en 26 AGO 1993

Efectiva en 26 SEP 1993

PRIMERA REVISION - CCPR - Pág. Núm. F-11-4

Cancela Original - CCPR - Pág. Núm. F-11-4

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XVI

SERVICIO DE ESTACION PRINCIPAL DE NEGOCIO

DEDICADO A LA SEGURIDAD PREVENTIVA

I. General (Cont.)

G. La Corporación no será responsable a ninguna "persona" natural o jurídica, por daños de cualquier naturaleza o índole que surjan de, o estén relacionados con la provisión del servicio; incluyendo, pero sin limitarse a la inhabilidad de la estación usada para accesar al operador para cualquier propósito.

H. El cargo mensual no incluye el cupo de unidades en llamadas locales. (c)

II. Tarifas y Cargos

Las siguientes tarifas y cargos aplicarán:

A.	Instalación estación principal	
	Cargo No Recurrente	\$120.00
B.	Depósito	
	Cargo No Recurrente	50.00
C.	Estación principal (incluye la capacitación de la línea para las restricciones que aplican)	
	Renta Mensual	10.00

Presentada por la Corporación de Comunicaciones en 26 AGO 1993

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de PR en 26 AGO 1993

Efectiva en 26 SEP 1993

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XVI
SERVICIO DE ESTACION PRINCIPAL DE NEGOCIO
DEDICADO A LA SEGURIDAD PREVENTIVA

II. Tarifas y Cargos (Cont.)

Las siguientes tarifas y cargos aplicarán:

D.	Cargo por llamada dentro del área de Oficina Central	.05	
E.	Cargos por llamadas locales fuera del área Oficina Central	.10	(C)

Presentada por la Corporación de Comunicaciones en 26 AGO 1993
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de PR en 26 AGO 1993
Efectiva en 26 SEP 1993